

ESTATUTOS

Capítulo I. La denominación, los fines y el domicilio

Artículo 1

Con la denominación Asociación *Irídia*, Centro por la Defensa de los Derechos Humanos se constituye esta entidad, que regula sus actividades de acuerdo con el que establece la Ley 4/2008, de 24 de Abril, del libro tercero del Código Civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas; la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del derecho de asociación, y sus estatutos.

Artículo 2

Los fines de la asociación son:

- Contribuir a la protección de los derechos humanos en Cataluña y al mundo promoviendo los cambios necesarios en la legislación, las políticas públicas y el ámbito judicial, el sistema penal y otros ordenamientos y normativas, para erradicar la tortura, los tratos inhumanos, crueles, degradantes y discriminatorios, así como cualquier vulneración de derechos civiles, sociales y políticos de las personas por parte de las autoridades.
- Promover la protección, la defensa y la garantía de los derechos humanos de todas las personas tanto del estado español como en otros países, incidiendo particularmente en las violaciones de derechos propias de la violencia institucional, las violencias de género, el racismo, las discriminaciones por origen, raza, sexo, edad y otros ámbitos, desde una perspectiva interdisciplinar, que incluye la perspectiva de derechos, la perspectiva de género y feminista, la perspectiva psicosocial e integradora, que ponen en el centro la dignidad de las personas afectadas y su apoderamiento como personas titulares de derechos.
- Garantizar la protección de los derechos humanos acompañando y promoviendo la protección emocional y psicosocial de las organizaciones defensoras de derechos humanos, las personas afectadas por la vulneración de sus derechos humanos, civiles y políticos y sus familias y entorno.
- Promover procesos de memoria histórica, información, divulgación y generación de debate social en relación a las vulneraciones de derechos humanos para investigar las causas y promover procesos de transformación social que aporten vías de solución y afrontamiento.

- Representar y acompañar las personas afectadas por vulneraciones de sus derechos humanos ante los Tribunales, así como cualquier otra instancia local, autonómica, estatal o internacional para garantizar-les el acceso a la justicia, vías adecuadas de reparación, así como garantías de no repetición. Pudiendo así, ejercer de acusación popular en aquellos casos en los que se hayan visto afectados los derechos humanos de personas afectadas.
- Promover la ciudadanía activa y el voluntariado dentro de la entidad.

Para conseguir sus finalidades, la asociación realiza las actividades siguientes:

- Intervención directa ante vulneraciones de derechos humanos, desde un punto de vista legal, psicosocial y comunicativo, incluyendo las siguientes actividades:
 - Asesoría y representación técnicas de las personas afectadas ante los tribunales o ante otros órganos de la administración y/o instancias internacionales;
 - Ejercer la acusación popular en aquellos procedimientos en que la entidad lo considere;
 - Acompañamiento psicosocial y psicoterapéutico de las personas afectadas y de sus familiares que permita una integración de la situación vivida y promueva la resiliencia y el apoderamiento de la persona afectada y su entorno familiar y afectivo;
 - Acompañamiento psicojurídico de las personas en vías judiciales;
 - Asesorar y acompañar los procesos de intervención desde un punto de vista comunicativo y audiovisual para obtener un mayor impacto mediático en la visualización de las causas i consecuencias de las vulneraciones de derechos humanos;
 - Comunicar y promover la información a las entidades internacionales de protección de los derechos humanos sobre las vulneraciones de derechos humanos que conozca nuestra entidad.
- Incidir en la toma de decisiones de entidades públicas y privadas, en el ámbito local, autonómico, estatal e internacional, mediante campañas o acciones puntuales, de manera autónoma o concertada.
- Editar, imprimir y publicar folletines, cartas, informes y revistas con relación a el objeto social de la entidad, usando, a parte de otros soportes, los que brinden las nuevas tecnologías y redes sociales.

- Sensibilizar a la sociedad, en su conjunto, en función de los fines y principios generales de la asociación, organizando encuentros, debates, reuniones, actividades culturales y cualquier otra acción que sirva para cumplir este objetivo.
- Dar a conocer los proyectos de la entidad y recabar los fondos necesarios para el desarrollo de los mismos.
- Realizar asesoramientos, consultorías, servicios, informes, evaluaciones y elaboración de estudios, formaciones y docencia e investigación respecto a las actividades de la entidad, por encargo oficial, de otras organizaciones o terceros.
- Relacionarnos y contribuir a la dinamización y el diálogo con todo tipo de entidades que desarrollen actividades afines, para sumar esfuerzos para la defensa de los derechos humanos, participando a las reuniones y encuentros que se realicen.
- Fomentar el trabajo voluntario y en equipo a todos los niveles de la organización.
- La cooperación en el desarrollo.

Queda excluido cualquier ánimo de lucro.

Artículo 3

1. El domicilio de la asociación se establece en Barcelona, y radica en calle Riera de Escuder 38 Nave 1, bajos, 08028. La Junta Directiva puede establecer los locales y dependencias que acuerde, ya sea en la ciudad de la sede o cualquier otra población de Cataluña, el estado español o internacional, y rendirá cuentas en la primera Asamblea General que se celebre.

2. Las funciones de esta asociación se ejercen mayoritariamente en Cataluña y como carácter accesorio en otros ámbitos: a nivel estatal e internacional.

Artículo 4

Irídia está formada por personas físicas asociadas ordinarias, y personas jurídicas asociadas observadoras.

Pueden formar parte de la asociación como asociadas ordinarias todas las personas físicas que, de manera libre y voluntaria, tengan interés en sus finalidades. En el caso de las personas jurídicas, solamente podrán formar parte de Irídia como socias observadoras.

Por lo que se refiere a las personas físicas:

1. Es necesario que tengan capacidad de obrar.
2. Si son menores en edades comprendidas entre los 14 y los 18 años y no están emancipados, necesitan del consentimiento de los progenitores o tutores para ser socios de pleno derecho, con derecho a voto a las asambleas generales, y no pueden ser elegidos miembros de la Junta Directiva.

Podrán formar parte de Irídia como entidades socias observadoras aquellas que, a pesar de no ser persona física, así lo soliciten y se comprometan a contribuir con el cumplimiento de las finalidades de Irídia, y cumplan con las condiciones especificadas en el reglamento de régimen interno.

Por lo que se refiere a las personas jurídicas, como socias observadoras:

1. La solicitud de ingreso tiene que ser acordada por el órgano competente.
2. Las normas por las cuales se regula la persona jurídica en cuestión no deben excluir la posibilidad de formar parte de una asociación.

Para integrarse a una asociación se debe presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva, la cual tomará una decisión sobre la petición en la primera reunión que tenga lugar y la comunicará a la asamblea general más inmediata.

Artículo 5

Son derechos de los miembros de la asociación:

1. Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General.
2. Elegir o ser elegidos para los puestos de representación o para ejercer cargos directivos, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en los presentes estatutos y en el reglamento de régimen interno.
3. Ejercer la representación que se les confiera en cada caso.
4. Intervenir en el gobierno y las gestiones, en los servicios y en las actividades de la asociación de acuerdo con las normas legales, estatutarias y el reglamento de régimen interno.
5. Exponer a la Asamblea y a la Junta Directiva todo lo que se considere que pueda contribuir a hacer más plena la vida de la asociación y más eficaz la realización de los objetivos sociales básicos.

6. Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva o de los mandatarios de la asociación.
7. Ser escuchados previamente a la adopción de medidas disciplinarias.
8. Recibir información sobre las actividades de la asociación.
9. Hacer uso de los servicios comunes que la asociación establezca o tenga a su disposición.
10. Tener un ejemplar de los estatutos.
11. Consultar los libros de la asociación.

Artículo 6

Son derechos de las personas jurídicas, como socias observadoras de Irídia:

1. Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General, en ningún caso tendrán derecho a voto.
2. Exponer a la Asamblea y a la Junta Directiva todo lo que se considere que pueda contribuir a hacer más plena la vida de la asociación y más eficaz la realización de los objetivos sociales básicos.
3. Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva o de los mandatarios de la asociación.
4. Ser escuchados previamente a la adopción de medidas disciplinarias.
5. Recibir información sobre las actividades de la asociación.
6. Tener un ejemplar de los estatutos.
7. Consultar los libros de la asociación.

Artículo 6

Son obligaciones de los miembros de la asociación, sean ordinarias u observadoras:

1. Comprometerse con las finalidades de la asociación y participar activamente para conseguirlas.

2. Contribuir al sostenimiento de la asociación con el pago de cuotas, derrames y otras aportaciones económicas fijadas por los estatutos y aprobadas de acuerdo con estos.
3. Cumplir con el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
4. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la asociación.

Artículo 7

Son causas para ser dado de baja de la asociación:

1. Que lo decida la persona interesada, que ha de comunicarlo por escrito a la Junta Directiva su decisión.
2. No satisfacer las cuotas fijadas.
3. No cumplir con las obligaciones estatutarias.
4. Cometer alguna de las infracciones establecidas en el reglamento de régimen interno.

Capítulo III. La Asamblea General

Artículo 8

1. La Asamblea General es el órgano soberano de la asociación; sus miembros forman parte por derecho propio e irrenunciable.
2. Los miembros de la asociación, reunidos en Asamblea General legalmente constituida, deciden por mayoría los asuntos que son competencia de la Asamblea.
3. Todos los miembros quedan sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluyendo los ausentes, los que discrepan y los presentes que se hayan abstenido de votar.

Artículo 9

La Asamblea General tiene las facultades siguientes:

Aquest document és còpia autèntica degudament diligenciada del que consta inscrit en el Registre d'associacions de Barcelona	Data: 16/05/2022
Amb el codi segur de verificació Y1251n75649h971 es pot consultar aquest document a l'adreça http://www.gencat.cat/justicia/entitatsjuridiques/consulta	Pàg. 6/ 17

- a) Aprobar, si procede, la gestión del órgano de gobierno, el presupuesto y las cuentas anuales.
- b) Elegir y separar los miembros del órgano de gobierno y controlar su actividad.
- c) Modificar los estatutos.
- d) Acordar la forma y el importe de las contribuciones al financiamiento de la asociación o al pago de sus gastos, incluyendo las aportaciones al patrimonio de la asociación.
- e) Acordar la transformación, la fusión, la escisión o la disolución de la asociación.
- f) Acordar el ingreso y la baja en federaciones o confederaciones.
- g) Solicitar la declaración de utilidad pública.
- h) Aprobar el reglamento de régimen interno y sus modificaciones.
- i) Conocer las solicitudes presentadas por ser socio, y también las altas y bajas debidas a una razón distinta de la separación definitiva.
- j) Ratificar, si procede, las bajas disciplinarias y las otras sanciones impuestas por la Junta Directiva por faltas muy graves.
- k) Resolver sobre las cuestiones que no estén expresamente atribuidas a ningún otro órgano de la asociación.

Artículo 10

1. La Asamblea General se reúne en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio económico, entre el mes de enero y el mes de junio.
2. La junta directiva puede convocar la asamblea general con carácter extraordinario siempre que lo considere conveniente, y debe hacerlo cuando lo solicite un 10 % de los socios; en este caso, la asamblea debe de tener lugar dentro del plazo de treinta días a contar de la solicitud.

Artículo 11

1. La Asamblea es convocada por la junta directiva mediante una convocatoria que debe contener, como mínimo, el orden del día, el sitio, la fecha y la hora de la

reunión. La asamblea puede realizarse en un lugar distinto al del domicilio de la entidad.

2. La convocatoria se debe comunicar quince días antes de la fecha de la reunión, individualmente y mediante un correo electrónico o cualquier otra vía telemática que conste en la relación actualizada de personas socias que debe tener la asociación.
3. Las reuniones de la Asamblea General las preside la presidencia de la asociación. Si no está, le debe sustituir, sucesivamente, la vicepresidencia o la vocalía de mayor edad de la Junta. Debe actuar como secretaria quien ocupe el mismo cargo en la Junta Directiva.
4. La secretaria extiende el acta de cada reunión, que debe firmar juntamente con la presidencia. Debe figurar un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos adoptados, el resultado numérico de las votaciones y la lista de las personas asistentes.

Al inicio de cada reunión de la Asamblea General se lee el acta de la sesión anterior con el objetivo de que se apruebe o se enmiende. Cinco días antes, igualmente, el acta y cualquier otra documentación necesaria debe mandarse por correo electrónico a las personas socias.

Artículo 12

1. La Asamblea General se constituye válidamente sea cual sea el número de personas asociadas presentes o representadas.
2. El 10 % de las personas asociadas pueden solicitar a la Junta Directiva la inclusión en el orden del día de uno o más asuntos para tratar. En el caso de que ya se haya convocado la Asamblea, pueden hacerlo dentro del primer tercio del periodo comprendido entre la recepción de la convocatoria y la fecha en la que este órgano se debe reunir. La asamblea únicamente puede adoptar acuerdos respecto a los puntos incluidos en el orden del día, excepto que se haya constituido con carácter universal o que los actores se refieran a la convocatoria de una nueva asamblea general.

Artículo 13

1. En las reuniones de la Asamblea General, cada socio o socia ordinaria tendrá derecho a voto, que podrá ser delegado mediante escrito dirigido a la presidencia, a otra persona socia, para cada reunión y tema concreto, aceptándose un máximo de una delegación de voto por socio o socia.

2. Los acuerdos se toman por mayoría simple de votos de los socios presentes o representados.
3. Para adoptar acuerdos sobre la modificación de los estatutos, la disolución de la asociación, la constitución de una federación con asociaciones similares o la integración en una de ya existente, y la disposición o alienación de bienes, se requiere una mayoría cualificada de los socios presentes o representados (los votos afirmativos superan la mitad de los emitidos). En cualquier caso, la elección de la Junta Directiva, si se presentan distintas candidaturas, se hace por acuerdo de mayoría simple o relativa de los socios presentes o representados (más votos a favor que en contra).
4. Las distintas candidaturas harán llegar la información a la Junta Directiva, quien se compromete a hacer difusión entre las personas socias ordinarias por vía telemática con la antelación suficiente.

Capítulo IV. La Junta Directiva

Artículo 14

1. La Junta Directiva rige, administra y representa la asociación. Componen este órgano la presidencia, vicepresidencia, secretaría, tesorería y las personas vocales, cargos que han de ser ejercidos por personas distintas.
2. La elección de los miembros de la Junta Directiva, deben estar asociados, ser mayores de edad y acreditar una experiencia en ámbito de la defensa y la promoción de los derechos humanos. Se hace por votación de la Asamblea General. Las personas elegidas entran en funciones después de haber aceptado el cargo.
3. El nombramiento y el cese de los cargos se deben de comunicar al Registro de la Asociación mediante un certificado, emitido por la secretaría saliente con el visto bueno de la presidencia saliente, que debe incluir también la aceptación de las personas que pasen a ocupar estos cargos.
4. Los miembros de la Junta Directiva ejercen el cargo gratuitamente.

Artículo 15

1. Los miembros de la Junta Directiva ejercen el cargo durante un periodo de cinco años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos.
2. El cese de los cargos antes de extinguirse el plazo reglamentario de su mandato puede darse por:

- a) Muerte o declaración de ausencia, en el caso de las personas físicas o extinción en el caso de las jurídicas
 - b) Incapacidad o inhabilitación
 - c) Renuncia notificada al órgano de gobierno
 - d) Separación acordada por la Asamblea General
 - e) Cualquier otra causa que establezca la ley, los estatutos o el reglamento de régimen interno.
3. Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se deben cubrir en la primera reunión de la Asamblea General que tenga lugar. Mientras tanto, un miembro de la asociación puede ocupar provisionalmente el cargo vacante.

Artículo 16

1. La Junta Directiva tiene las facultades siguientes:
- a) Representar, dirigir y administrar la asociación de la manera más amplia que reconozca la Ley; así mismo, cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices que esta Asamblea establezca.
 - b) Tomar los acuerdos que sean necesarios en relación con la comparecencia ante los organismos públicos y para ejercer cualquier tipo de acciones legales e interponer los recursos pertinentes.
 - c) Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la asociación.
 - d) Proponer a la Asamblea General la defensa del establecimiento de las cuotas que los miembros de la asociación deben de satisfacer.
 - e) Convocar las asambleas generales y controlar que se cumplan los acuerdos que se adopten.
 - f) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
 - g) Contratar a los empleados que la asociación pueda tener.

- h) Inspeccionar la contabilidad y preocuparse para que los servicios funcionen con normalidad.
- i) Establecer grupos de trabajo para conseguir de la manera más eficiente y eficaz los fines de la asociación, y autorizar los actos que estos grupos proyecten llevar a cabo.
- j) Nombrar los vocales de la Junta Directiva que se tengan que encargar de cada grupo de trabajo, a propuesta de los mismos grupos.
- k) Llevar a cabo las gestiones necesarias ante organismos públicos, entidades y otras personas, para conseguir:
 - Subvenciones u otras ayudas
 - El uso de locales o edificios que puedan llegar a ser un sitio de convivencia y comunicación y también un centro de recuperación ciudadana
- l) Abrir cuentas corrientes y cartillas de ahorros en cualquier establecimiento de crédito o de ahorro y disponer de los fondos que haya en este depósito. La disposición de los fondos se determina en el artículo 27.
- m) Resolver provisionalmente cualquier caso que no hayan previsto los estatutos y dar cuenta de ello en la primera reunión de la Asamblea General.
- n) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica a ningún otro órgano de gobierno de la asociación o que haya estado delegada expresamente.

Artículo 17

1. La Junta Directiva, convocada previamente por la presidencia o por la persona que le deba substituir, se ha de reunir en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en ningún caso puede ser inferior a una vez cada trimestre.
2. Se debe reunir en sesión extraordinaria cuando la presidencia la convoque con este carácter o si bien lo solicita un tercio de los miembros que la componen.
3. La Junta Directiva celebrará sus sesiones tantas veces como lo determine la presidencia, a iniciativa propia o a solicitud de un tercio de los miembros que la componen. En todo caso será necesario que se reúnan al menos una vez al trimestre. Si la tecnología disponible lo permite, puede hacerse uso de la videoconferencia para facilitar la participación de los miembros que no puedan desplazarse físicamente al espacio de celebración de la Junta.

Artículo 18

1. La Junta Directiva queda constituida válidamente si se ha convocado con antelación y hay un quorum de la mitad más uno de sus miembros.
2. Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, aunque, por causas justificadas, puedan excusarse. La asistencia de la presidencia o de la secretaria o bien de las personas que les sustituyan es siempre necesaria.
3. La Junta Directiva toma los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes.

Artículo 19

1. La Junta Directiva puede delegar alguna de sus facultades en una o varias comisiones o grupos de trabajo si cuenta, para hacerlo, con el voto favorable de dos tercios de sus miembros.
2. También puede nombrar, con el mismo quórum, uno o unos cuantos mandatarios para ejercer la función que les confíe con las facultades que crea oportunas conferirles en cada caso.
3. No son delegables la formulación de las cuentas ni los actos que haya de autorizar o aprobar la Asamblea General.

Artículo 20

Los acuerdos de la Junta Directiva se deben hacer constar en el libro de actas y deben ser firmados por la secretaria y la presidencia.

Al iniciarse cada reunión de la Junta Directiva, se debe leer el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique, si procede.

Capítulo V. La presidencia y la vicepresidencia

Artículo 21

1. Son propias de la presidencia las funciones siguientes:
 - a) Dirigir y representar legalmente la asociación, por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

Aquest document és còpia autèntica degudament diligenciada del que consta inscrit en el Registre d'associacions de Barcelona	Data: 16/05/2022
Amb el codi segur de verificació Y1251n75649h971 es pot consultar aquest document a l'adreça http://www.gencat.cat/justicia/entitatsjuridiques/consulta	Pàg. 12/ 17

- b) Presidir y dirigir los debates, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.
 - c) Emitir un voto de calidad decisorio en los casos de empate.
 - d) Establecer la convocatoria de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
 - e) Visar los actos y los certificados confeccionados por la secretaria de la asociación.
 - f) Las atribuciones restantes propias del cargo y las delegadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.
2. La presidencia es substituida, en caso de ausencia o enfermedad, por la vicepresidencia – si hay – o bien el vocal de más edad de la Junta, por este orden.

Capítulo VI. La tesorería y la secretaría

Artículo 22

La tesorería tiene como función la custodia y el control de los recursos de la asociación, como también la elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas. Llena un libro de caja. Firma los recibos de cuotas y otros documentos de tesorería. Paga las facturas aprobadas por la Junta Directiva, las cuales deben ser visadas previamente por el presidente, e ingresa lo que sobra en depósitos abiertos en establecimientos de crédito o ahorro.

Artículo 23

La secretaría ha de custodiar la documentación de la asociación, levantar, redactar y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva, redactar y autorizar los certificados que sea necesario librar, y también llevar el libro de registro de socios y socias.

Capítulo VII. El régimen económico

Artículo 24

Los recursos económicos de la asociación se nutren de:

- a) las cuotas que fija la Asamblea General para sus miembros

- b) las subvenciones oficiales o particulares
- c) las donaciones, las herencias o los legados
- d) las rentas del patrimonio mismo o bien de otros ingresos que puedan obtenerse.

Artículo 25

Todos los miembros de la asociación tienen la obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derrames, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

La Asamblea General puede establecer cuotas de interés, cuotas periódicas que se han de abonar por meses, trimestres o semestres, según de lo que disponga la Junta Directiva – y cuotas extraordinarias.

Artículo 26

El ejercicio económico coincide con el año natural y queda cerrado el 31 de diciembre.

Artículo 27

En las cuentas corrientes o cartillas de ahorros abiertas en establecimientos de crédito o de ahorro, deben figurar las firmas de la presidencia, la tesorería y la secretaría.

Par poder disponer de fondos basta con dos firmas, una de las cuales ha de ser la tesorería o bien la de la presidencia.

Capítulo VIII. El régimen disciplinario

Artículo 28

El órgano de gobierno puede sancionar las infracciones cometidas por las personas socias.

Estas infracciones se pueden cualificar de leves, graves y muy graves, y las sanciones correspondientes pueden ir desde una amonestación hasta la expulsión de la asociación según lo que establezca el régimen interno.

El procedimiento sancionador se inicia de oficio o bien como consecuencia de una denuncia o comunicación. En el plazo de 10 días, la Junta Directiva nombra un instructor, que tramita el expediente sancionador y formula un pliego de cargos,

indicando los hechos imputados y la propuesta de sanción si es el caso. El pliego de cargos se debe notificar a la persona interesada, o a su representante legal en el caso de persona jurídica, y se le debe otorgar el plazo de 15 días hábiles para formular alegaciones. En vista de alegaciones presentadas, y dentro de los cinco días hábiles siguientes, la persona instructora debe elevar su propuesta de resolución a la Junta Directiva, quien debe resolverla en su primera reunión que se celebre. La resolución debe estar motivada y aprobada por dos tercios de los miembros de la Junta directiva, y será notificada a la persona asociada, o su representante legal en caso de persona jurídica, que tendrá 10 días hábiles para presentar recurso ante la Junta Directiva. La Junta Directiva debe adoptar la resolución definitiva en el periodo de 15 días, sin posibilidad de nuevo recurso.

En los casos de sanciones por faltas muy graves acordadas por la Junta Directiva, las personas interesadas pueden solicitar la ratificación de la sanción ante la primera asamblea general que tenga lugar.

Capítulo IX. La disolución

Artículo 29

La asociación puede ser disuelta si lo acuerda la Asamblea General, convocada con carácter extraordinario expresamente para este fin.

Artículo 30

1. Una vez acordada la disolución, la Asamblea General debe tomar las medidas oportunas tanto por lo que se refiere a la destinación de los bienes y derechos de la asociación, como a la finalidad, extinción y la liquidación de cualquier operación pendiente.
2. La Asamblea está facultada para elegir una comisión liquidadora siempre que lo crea necesario.
3. Los miembros de la asociación están exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad queda limitada a cumplir las obligaciones que ellos mismos hayan contraído voluntariamente.
4. El remanente neto que resulte de la liquidación se tiene que librar directamente a la entidad pública o privada sin ánimo de lucro que, en el ámbito territorial de actuación de la asociación, haya destacado más en su actividad en la defensa, promoción y protección de los derechos humanos
5. Las funciones de liquidación y de ejecución de los acuerdos a los que hace referencia los apartados anteriores a este mismo artículo son competencia de la Junta Directiva si la Asamblea General no confiere esta misión a una comisión liquidadora especialmente designada a este efecto.

Por la presente diligencia se hace constar que los presentes estatutos de la Asociación Irídia – Centro para la Defensa de los Derechos Humanos son una traducción fiel al castellano de los estatutos originales en catalán aprobados en la Asamblea General Extraordinaria del 30 de noviembre de 2021. Y para que así conste, firmo la presente

Barcelona, 30 de noviembre de 2021

Secretaria

Jordi de Senespleda Puigdefàbregas



Con el visto bueno de la presidencia

Natàlia Abrego Cantalejo





Certifico que estos estatutos son la traducción fiel al castellano de los originales de la entidad, cuyos datos de inscripción constan a continuación.

Núm. de inscripción 57634

Fecha Resolución 02/05/2022

Sección 1a del Registre d'Associacions

La Responsable d'inscripcions i assentaments registrals

Fecha 13 de maig de 2022

Document B1236L7AV03E67P signat
electrònicament i validat per CATCert

